

*Circular No. 08 de 2018*  
*Línea Contable S.A.S.*

## ***Declaración de renta de personas naturales***

*Javier E. García Restrepo*

*Agosto 24 2018*

*“En el mágico encanto de las ilusiones/jugué mi juventud en una locura ciega/ y sin darme cuenta mi vida encadené/a alegrías idas de áridos recuerdos.”*

*Esplendores/JGR*

### **Rentas exentas que no sometidas a los límites**

El límite establecido en rentas de trabajo del 40% para la sumatoria de exenciones y deducciones no es aplicable a la prima de costo de vida de los diplomáticos y a las cesantías acumuladas a diciembre 31 de 2016, así lo establecen las siguientes normas:

#### **Prima de costo de vida de los diplomáticos:**

Por cierto, dos artículos de la ley 1819 hacen alusión a la circunstancia descrita y en los mismos términos y ellos son el Art. 1 cuando modifica el Art. 336 del Estatuto Tributario (Parágrafo) y el Art. 4°.

Ley 1819 de 2016 Art. 1°

*Art 336. **Renta líquida cedular de las rentas de trabajo.** Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable, se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula.*

*Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT.*

**PARÁGRAFO.** *En el caso de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo del límite porcentual previsto en el presente artículo.*

Ley 1819 de 2016 Art. 4°

**Art. 4°.** *Adiciónese un párrafo al artículo 206-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

**PARÁGRAFO.** *En el caso de los servidores públicos, diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo del límite porcentual previsto en el artículo 336 del presente estatuto.*

Cesantías e intereses acumulados a diciembre 31 de 2016

Decreto 2250 de 2017 Art. 6° Parágrafo 3°

DUR 1625 de 2016 Art. 1.2.0.1.20.7

...

**Parágrafo 3. Los montos acumulados del auxilio de cesantías a treinta y uno (31) de diciembre del 2016** en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario **sin que sea aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del Estatuto Tributario.**

....

Cuando se hace alusión al Inciso 2° del Art. 336 del Estatuto Tributario, está señalando que:

*“...Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT. ...”*

Ahora, el límite establecido del 10% de las rentas de capital y de las rentas no laborales del 10% para la sumatoria de exenciones y deducciones no es aplicable a las rentas exentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la CAN, así lo establece la siguiente norma:

Decreto 2250 de 2017 Art. 6° Parágrafo 1°

DUR 1625 de 2016 Art. 1.2.1.20.4

*“...La limitación del diez por ciento (10%) o las mil (1.000) Unidades de Valor Tributario UVT, para las cédulas de rentas de capital y rentas no laborales.*

***A las rentas exentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones no les resulta aplicable esta limitación....”***

El hecho de que estos tres elementos no hagan parte del límite establecido para la sumatoria de las deducciones más las rentas exentas del 40%, en los dos primeros casos, y del 10%, para el último caso, hace necesario generar un procedimiento que permita aislar estos tres elementos de la sumatoria de las rentas exentas y deducciones sometidas al límite, calcular el límite establecido y sumarle a este, si es el caso, el valor de las rentas exentas no sometidas al límite.

Cuando la sumatoria de las deducciones más las rentas exentas limitadas no exceden al límite del 40% o del 10%, entonces el valor de las rentas exentas no limitadas se sumaran a ese valor inferior al límite.

Hasta pronto.

En la próxima circular se tratara la forma como operativamente se deben manejar las exenciones son sometidas al límite del 40% o del 10%.

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*